

Comunidad de Aguas

- del Noroeste -

Memoria

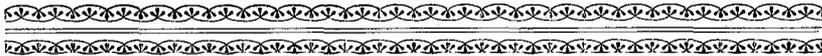
Año 1945



MEMORIA
Y
DETALLE DE LAS CUENTAS
DEL AÑO
1945

APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DE
COMUNEROS, CELEBRADA EL
15 DE AGOSTO DE

1946



MEMORIA

La memoria de nuestra entidad correspondiente al ejercicio de 1.945, queremos constreñirla a los tres aspectos fundamentales, que han constituido el núcleo medular de nuestros afanes. Es a saber: I Posición de nuestra Comunidad frente a la de Guayedra. II Defensa de la entidad frente AL CRITERIO de la Administración. III Orientación de la empresa hacia realizaciones rápidamente reproductivas.

- | -

En el Balance del Ejercicio de 1.944, que figura en la Memoria repartida entre nuestros asociados, la cuenta de valores «Participaciones de la Comunidad de Guayedra» figuraba con Ptas. 13.200,00, al Debe. En la misma cuenta del Ejercicio de 1.945 el saldo ha subido a la suma de 111.244,42 pesetas, o sea con una diferencia de 98.044,42. Como la recaudación total durante el año, según el cuadro correspondiente, ascendió a Ptas. 106.085,50, si tenemos en cuenta luego los gastos Generales del año, resulta en definitiva que la mayoría absoluta de nuestros ingresos ha sido destinada a robustecer nuestra participación en la otra entidad, representada en la actualidad por 114 participaciones de capital de un total de 200, o sea la mayoría absoluta de los votos.

¿Que razones nos han guiado a seguir esta política, es decir, a posponer o aplazar la realización de cualesquiera de nuestros diversos proyectos aprobados?

Son las siguientes:

1.º Ponernos en situación de poder someter la otra entidad a las directrices mas convenientes a nuestros intereses.

2.º Considerar la parte de Guayedra, como la puerta

de entrada, obligada, para la realización de nuestros restantes Proyectos.

Y 3.º Sobretudo, el creer que las explotaciones de recogida, alumbramiento, y conducción de las aguas de Guayedra, son las más rápidamente productivas, como lo ha demostrado el resultado que se ha obtenido este año con las aguas de Tamadaba, que han dado un rendimiento sin precedentes, como ya ustedes conocen, y del cual se da cuenta aparte

Dada la limitación de medios bajo la cual nos desenvolvemos, el incremento de los ingresos disponibles para obras debe constituir, a nuestra manera de ver, nuestra meta mas inmediata.

- II -

La Administración de Rentas Públicas de esta Provincia nos levantó un acta, y nos abrió un expediente, pretendiendo hacernos tributar por el concepto de valores mobiliarios, es decir, pretende considerar nuestra «comunidad civil de bienes», como una sociedad mercantil por acciones. Como resultado del expediente, se nos condena a pagar la suma de Ptas. **5.496** en concepto de impuesto y **5.496** en concepto de multa, o sea un total de **10.992** Ptas

Naturalmente hemos rechazado esta absurda pretensión de la Administración, presentando al Tribunal Económico de esta Delegación de Hacienda, el correspondiente recurso de alzada. También, gracias a la alta comprensión del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, hemos conseguido el aplazamiento del pago, entre tanto se decide. Para la mejor comprensión por nuestros asociados de la cuestión planteada, tenemos mucho gusto en incluir a continuación el estupendo escrito de alegaciones redactado por el letrado Don José Mesa y López.

AL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Don Jorge Balaguer Tort, vecino de esta población, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas del Noroeste, ante el Tribunal parezco en la reclamación entablada por la propia Comunidad contra la resolución del Sr. Administrador de Rentas Públicas sometiendo a sus participaciones al impuesto de emisión de valores mobiliarios y como más precedente sea, Digo:

Que habiéndoseme puesto de manifiesto el expediente para formular el escrito de alegaciones, lo hago dentro del

término articulando los siguientes

PUNTOS DE HECHO

PRIMERO.—En 18 de Febrero de 1.944, quedó formada la Comunidad de Aguas del Noroeste, dividiéndose los bienes comunes en diez mil partes alicuotas iguales en la forma que expresa el artículo 1.º de los Estatutos que se redactaron y convinieron entre los comuneros para el régimen y administración de la cosa común.

En ningún apartado de esa reglamentación se habla de constituir sociedad de ninguna especie, sino tan solo del régimen de una comunidad de bienes, señalándose el modo como han de cumplirse sus obligaciones y ejercitar sus derechos los condueños o copartícipes.

Presento copia de la escritura para justificar lo que a cabo de exponer.

SEGUNDO.—En cuatro de Diciembre de 1.945 la Inspección de Hacienda giró vista de comprobación estimando que nuestra Comunidad se encontraba sujeta al impuesto sobre valores mobiliarios.

Con anterioridad se había girado idéntica inspección; y habiendo reclamado contra ambas la Comunidad que represento, se dictó resolución por la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia, acordando de conformidad con la Inspección y declarando la sujeción de nuestra Comunidad al impuesto antes mencionado.

TERCERO.—Contra esa resolución hemos interpuesto la presente reclamación en solicitud de que dejándola sin efecto, se declare no hallarse la Comunidad de Aguas del Noroeste sometida a la tributación mencionada.

En su resolución y para llegar a la conclusión que impugnamos, establece la Administración de Rentas Públicas la equiparación entre las sociedades civiles o mercantiles y la Comunidad de bienes. Por tanto, se encuentra el Tribunal ante una cuestión de derecho civil y no administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—El impuesto de que se trata se creó por la ley de 13 de Marzo de 1.943, la cual en su artículo tercero define el sujeto sometido a la imposición, diciendo:

«Quedan sujetos al impuesto en la primera de sus modalidades, las sociedades españolas cualquiera que fuese su actividad, por razón de la puesta en circulación de acciones, obligaciones y demás títulos equivalentes, bien en cantidad

fija bien en parte alicuota de un capital que no se determine como fijo.»

La segunda modalidad versa sobre la negociación o trasmisión de esas acciones o valores.

En el artículo 7.º se repite que el impuesto es sobre las acciones etc. de las sociedades.

En el artículo 10.º se hace extensivo el mismo impuesto a las Diputaciones, Ayuntamientos y demás corporaciones.

En el artículo 11.º se hace también sujeto del impuesto a las sociedades extranjeras.

En el 13.º se reitera que se exigirá el repetido impuesto a las sociedades españolas y extranjeras.

SEGUNDO.—El día 9 de JUNIO del mismo año de 1.943 se dictó el Reglamento para la exacción del impuesto de que se trata y en todos sus apartados, especialmente en lo de los números 2-9 (que son los que se refieren al sujeto sometido a la imposición) se habla solo de sociedades y corporaciones, sin que en ningún momento ni la Ley ni el Reglamento extiendan sus preceptos a las comunidades de bienes.

TERCERO.—La naturaleza de las leyes fiscales—calificadas en derecho de materia odiosa—impide dar a las mismas interpretación extensiva.

Los encargados de su aplicación, habrán de ceñirse a la letra de las disposiciones legales que regulan los respectivos impuestos y contribuciones y en ningún caso, ni por analogía, ni por ninguna otra razón, extender la imposición y exacción a materias o sujetos que no estén **expresamente** sometidos a la imposición en las disposiciones legales que regulan el impuesto.

Por esa razón, sostengo que no incluyéndose en ningún momento en la Ley y Reglamento citados a las Comunidades de bienes como sujeto de la imposición y abarcando el impuesto solamente a las sociedades y corporaciones (Ayuntamientos, Diputaciones, Junta de Puerto etc.), no debe ser sometida a esa exacción una comunidad de bienes, que es el caso que discutimos.

CUARTO.—Pero la Administración de Rentas Públicas sostiene la tesis de que la Comunidad de bienes es lo mismo que una sociedad, y, que por ello, la que representa debe reputarse por tal, y, por lo mismo, sometida al impuesto de que se trata.

Frente a esa afirmación sustentamos la tesis de que la comunidad de bienes y la sociedad, son situaciones jurídicas perfectamente diferenciadas en nuestro derecho y que, por lo

mismo, no pueden confundirse. Para demostrarlo así, estimo suficiente con citar los siguientes caracteres y distintivos de una y otra:

1.º—La sociedad lo mismo civil que mercantil tiene una personalidad jurídica distinta a la de los socios (art. 116 del Código de Comercio y 1 669 del Código Civil).

Ofrece este último precepto la particularidad de que distingue y diferencia la sociedad de la comunidad de bienes, para establecer que cuando aquella no se constituya con las debidas formalidades, y, por el contrario, se mantienen sus pactos en secreto entre los socios, no podrá reputarse sociedad, sino comunidad de bienes. Este implica que la Ley distingue entre sociedad y comunidad.

Mientras la Ley otorga a las sociedades una personalidad jurídica (véase también el artículo 35 n.º 2 del Código Civil) distinta a la de los socios, en cambio en la comunidad de bienes cada socio conserva su propia personalidad. Los artículos 392 al 406 del Código Civil así lo determinan.

2.º—En las sociedades de todo orden, los bienes que los socios aportan a las mismas, dejan de pertenecerles para formar el patrimonio o haber de esa nueva persona de carácter jurídico. En cambio, en la comunidad el condueño conserva la plena propiedad de su parte a alícuota, pudiendo enagenarla, gravarla etc. (artículo 399 del Código Civil).

3.º—En las sociedades, los frutos o productos son de la misma sociedad, sin perjuicio del reparto de utilidades o beneficios que pueda la misma acordar entre sus socios; pero según el mismo artículo 399, en la comunidad los productos de los bienes comunes, son de cada condueño, que los percibe directamente.

4.º El socio no puede disponer ni gravar los bienes o participaciones de bienes que aportó a la sociedad, puesto que se desprendió de su dominio. En cambio el comunero puede hacer todo eso con absoluta libertad, según ya se dijo, porque sigue dueño de su porción respectiva.

5.º—Para que se tenga por constituida la sociedad, tiene que formalizarse necesariamente en escritura pública, pues de lo contrario no surte ningún efecto contra tercero (artículos 119 del Código de Comercio y 1.667 y 1.669 del Código Civil).

Por el contrario, la Comunidad de bienes surge lo mismo contractualmente que al margen de todo convenio y no necesita para su existencia sino el **hecho** de que una cosa pertenece a varios.

6.º—Las sociedades solo pueden ser representadas por

quien pueda llevar su nombre y ostentar su personalidad, según el pacto social. En cambio, cada comunero puede actuar ante los Tribunales y ante todos los centros administrativos defendiendo no solo su derecho, sino hasta el de los demás, en cuanto sea común

7.º—El comunero está obligado a contribuir a los gastos comunes o de conservación de la cosa y en proporción a su participación (artículo 385 del Código Civil). En las sociedades no se puede exigir al socio semejante aportación, porque el socio no es dueño de los bienes que constituyen el patrimonio o haber social.

8.º—En las sociedades colectivas o comanditarias no pueden sustituirse las personas de los socios. En las comunidades de bienes puede libremente sustituirse la persona de los comuneros, disponiendo cada cual como tenga por conveniente de su participación en la cosa común.

Haría interminable este escrito con la enunciación de las radicales diferencias que existen entre sociedad y comunidad

Pero no tenemos que acudir sino al ya citado artículo 1.669 del Código Civil porque al disponer que una sociedad que no se formaliza debidamente, no lo es, sino que ante el derecho, es solo una comunidad de bienes, quiere decir indudablemente que sociedad y comunidad son cosas distintas.

Pues bien, si esto es así, tenemos que recordar lo antes dicho respecto al carácter de las leyes fiscales, o sea su condición restrictiva, que no permite aplicarlas sino a los casos expresa y taxativamente comprendidos en ellos; y si en la Ley y Reglamento del impuesto de que me ocupo no se habla para nada de comunidad de bienes, sino de sociedades y corporaciones y estas son cosas muy distintas de aquella, luego la exacción exigida, es indebida.

Por tanto

SUPLICO al Tribunal que habiendo por presentado este escrito, se sirva tener por evacuado el trámite de alegaciones y resolver esta reclamación dejando sin efecto la resolución recurrida y declarando en su lugar que la Comunidad de Aguas del Noroeste no está obligada al pago del impuesto sobre valores mobiliarios.

Otrosí.—Necesitando a otros fines la copia autorizada de la escritura pública que presento, adjunto a la vez copia simple de la misma para su cotejo, devolviéndome luego aquella, según lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento SUPPLICANDO al Tribunal se sirva si acordarlo.

Las Palmas de Gran Canaria 17 de Mayo de 1.946.

Confiamos que, siendo el anterior escrito una defensa tan brillante de nuestro derecho, el mencionado Tribunal tendrá que fallar a nuestro favor. En caso contrario, queda abierta para nosotros la vía del juicio contencioso-administrativo, cuya resolución habrá de tomar bastante tiempo.

- III -

Sobre los datos y resultados estrictamente contables del ejercicio anterior, nosotros nada queremos decir, remitiéndonos al Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

En cambio, en lo referente a la orientación de la empresa, seguimos entendiendo que debemos marchar hacia las realizaciones más rápidamente reproductivas, y en ese sentido la gestión que desde hace largo tiempo se viene practicando con los Propietarios de Guayedra, que tenemos la confianza se coronará de éxito muy pronto, mediante la firma de nuevo contrato, nos pondrá en condiciones de ejecutar un plan de obras que nos permitirá garantizar nuestros intereses y entrar en plazo breve en un campo de amplia productividad.

Las Palmas, Junio de 1.946.

"Comunidad de Aguas del Noroeste"
Balance General de Sumas y Saldos, cerrados en 31 de Diciembre 1945

C u e n t a s	S u m a s		S a l d o s	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
<i>I. Caja y Bancos.</i>				
Caja	228.512,86	227.976,82	536,04	—
Banco Hispano Americano	92.122,05	92.120,80	1,25	—
Hijos Juan Rodríguez, S. A.	12.158,60	12.142,00	16,60	—
<i>II. Cuentas personales.</i>				
Comuneros.	762.161,50	301.438,62	460.722,88	—
Nicolás Perdomo Cardoso	4.000,00	8.898,30	—	4.898,30
Cdad. Explo. H. Guayedra	720,00	717,45	2,55	—
Felipe Quintana Fernández	1.575,00	1.600,00	—	25,00
Juan Bta. Martín de la Fé	21.000,00	21.000,00	—	—
<i>III. Bienes y propiedades.</i>				
Estanque San Isidro	19.069,00	—	19.069,00	—
Terreno San Isidro	6.075,00	75,00	6.000,00	—
Acueductos	15.633,30	500,00	15.133,30	—
<i>IV. Cuentas de Valores.</i>				
Partpnes. Cdad. Guayedra	111.244,42	—	111.244,42	—
Proyectos, ests. y concesiones	37.322,10	—	37.322,10	—
<i>V. Cuentas de Gastos.</i>				
Gastos de constitución	5.726,45	—	5.726,45	—
Gastos de propaganda	5.528,35	—	5.528,35	—
Gastos Generales	38.203,95	838,15	37.365,80	—
Comisiones Agentes	2.700,00	—	2.700,00	—
Seguros Socialec	1.934,75	—	1.934,75	—
<i>VI Cuentas varias.</i>				
Moviliario	6.474,50	—	6.474,50	—
Efectos a Pagar	78.366,60	117.866,60	—	39.500,00
Comisión Bancaria	198,00	198,00	—	—
Corretaje	—	408,00	—	408,00
Cancelaciones	—	6.032,50	—	6.032,50
Dividendos pasivos	181.017,25	3.353,00	177.664,25	—
Máquinas y Hiramientas	68,10	—	68,10	—
Intereses y Descuentos	1.376,61	1,55	1.375,06	—
Participaciones en Cartera	8.406.000,00	67.500,00	8.338.500,90	—
Gastos Cultivos	1.142,65	—	1.142,65	—
<i>VII. Cuentas de Capital.</i>				
Capital Social	—	9.000.000,00	—	9.000.000,00
Capital desembolsado	3.353,00	181.017,25	—	177.664,25
	10.043.683,04	10.043.684,04	9.228.528,05	9.228.528,05

Las Palmas 31 de Diciembre de 1.945.

EL TESORERO,
J. MOLA

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
JORGE BALAGUER

EL DIRECTOR-GERENTE,
J. MATEO

"Comunidad de Explotaciones Hidráulicas de Guayedra"
Balance de Sumas y Saldos en 31 de Diciembre de 1.945.

C u e n t a s	S u m a s		S a l d o s	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
<i>I. Caja y Bancos.</i>				
Caja	65.022,22	61 585,97	3.436,25	
Banco Hispano Americano	56,95	—	56,95	
<i>II. Cuentas personales.</i>				
Comuneros	851 125,00	58.343,69	792.781,31	
Santiago Lorenzo Vega	—	689,65	—	689,65
Propietarios de Guayedra	2,033,70	1.683,56	350,14	—
Cdad. Aguas del Noroeste	717,65	—	717,65	—
José Samsó Heriquez	2.827,00	3.536,00	—	709,00
José Mateo Díaz	—	164,00	—	164,00
<i>III. Cuentas de Obras.</i>				
Acueductos	20.129,76	—	20.129,76	—
Embalses	4.336,31	2.114,38	2.221,93	—
Estanque Tamadaba	45.153,40	1.068,75	44.084,65	—
Galerías	57.405,80	—	57.405,80	—
Obras Varias	1.451,28	—	1.451,28	—
Riego de los Saavedras	1.791,90	—	1.791,90	—
<i>IV. Cuentas de Valores.</i>				
Proyectos, ests. y concesiones	17.036,33	—	17 036,33	—
Máquinas y Herramientas	21.848,95	—	21.848,95	—
<i>V. Cuentas de Gastos.</i>				
Gastos de Constitución	1.038,05	—	1.038,05	—
Gastos Generales	27.641,05	—	27.641,05	—
Gastos judiciales	3.811,20	—	3.811,20	—
Seguros Sociales	5 817,34	1.625,64	4.192,10	—
Gastos de Administración	952,05	—	952,05	—
<i>VI. Cuentas varias.</i>				
Moviliario	650,00	—	650,00	—
Dividendos Pasivos	207.218,69	—	207.218,69	—
Intereses y Descuentos	—	34,70	—	34,70
<i>VII. Cuentas de Capital.</i>				
Capital Social	—	1.000.000,00	—	1.000.000,00
Capital desembolsado	—	207.218,67	—	207.218,69
TOTALES	1.338 064,63	1.338.064,53	1.208 816,04	1.208.816,04

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de Diciembre de 1.945

EL SECRETARIO-CONTADOR,

J. MATEO

Desglose de la cuenta "Gastos

MESES	Alquileres		Luz		Material de Oficinas é Impresos		Pólizas, sellos y timbres		Gastos de negociaciones		Gerencia	
Enero	175		12	20	480	10	56	75	—		1.000	
Febrero	175		12	20	48	70	35		24		1.000	
Marzo	175		8	40	19		30		133	20	1.000	
Abril	175		9	05	5		61	75	—		1.000	
Mayo	175		6	15	30	80	28	10	—		1.000	
Junio	175		7	10	27	85	132	30	—		1.000	
Julio	175		6	26	—		54	49	30	25	1.000	
Agosto	175		6	25	132	50	27	45	—		1.000	
Septiembre	175		—		—		154	45	24	25	1.000	
Octubre	175		14	15	—		72	20	—		1.000	
Noviembre	175		8	50	10	80	35	10	—		1.000	
Diciembre	175		9	50	—		67	30	22	25	1.000	
	2.100		99	76	754	75	754	89	233	95	12.000	

Generales en el año 1.945

Otro personal de Oficina	Cobranza		Limpieza	Gratificaciones y propinas	Gastos de viajes y autos alquilados	Gastos diversos	TOTALES	
350	892	30	30	50	—	282	3.328	35
350	246		—	50	—	—	1.940	90
125	219		—	50	—	152	1.911	60
125	240	25	—	10	—	110	1.736	55
125	241	50	—	50	325	128	2.109	55
125	219		50	50	95	80	1.882	05
125	195	75	—	50	477	50	2.166	25
125	219		—	50	394	34	2.163	31
125	237	35	—	50	—	8	1.774	65
125	198		10	50	64	30	1.854	55
125	243	75	30	50	57	50	1.781	85
125	317	55	—	200	105	50	2.079	10
1.950	3.469	45	120	710	1.519	60	24.728	71

Resumen General de la recaudación de Cuotas de 1.945

	<u>Por Caja</u>	<u>Por Bancos</u>	<u>Totales</u>
Enero	10.518,00	1.400,00	11 918,00
Febrero	8.200,00	325,00	8.525,00
Marzo	7.300,00	450,00	7.750,00
Abril	8.257,50	425,00	8.682,50
Mayo	8.050,00	550,00	8.600,00
Junio	7.300,00	500,00	7.800,00
Julio	6.525,00	625,00	7.150,00
Agosto	7.300,00	525,00	7.825,00
Septiembre	7.925,00	500,00	8.425,00
Octubre	6.600,00	575,00	7.175,00
Noviembre	8.125,00	3.025,00	11.150,00
Diciembre	10.585,00	500,00	11.085,00
	<u>96.685,50</u>	<u>9.400,00</u>	<u>106.085,50</u>

Promedio aritmético mensual durante los 12 meses **8.840,45**

Cuenta General de Caja durante el ejercicio de 1.945

INGRESOS

PAGOS

MESES	INGRESOS			TOTALES	MESES	PAGOS																			TOTALES
	Comuneros	Cheques	Negociaciones			Gastos Generales	Part. Cdad. Guayedra	Mobiliario	Efectos a Pagar	Felipe Quintana Fndez.	Comuneros	Banco Hispano Americano	Hijos J. Rodríguez S. A.	J. Bautista Martín de la Fé	Gastos de Propaganda	Máquinas y Herramientas	Estanque San Isidro	Terreno San Isidro	Acueductos	Intereses y Descuentos	Seguros Sociales	Nicolás Perdomo Cardoso	Gastos Cultivos	Proyectos, estudios y concesiones	
Año 1944	<i>Saldo del ejercicio</i>			4.694 70																					
1945					1945																				
Enero . . .	10.593	7.273 10	—	17.866 10	Enero . . .	3.328 35	2.475	371	6.602 60	525	8.868														22.169 95
Febrero . . .	8.200	8.030	5.750	21.980	Febrero . . .	1.940 90	—	—	4.064																18.404 90
Marzo . . .	7.300	2.850	5.500	16.650	Marzo . . .	1.911 60	1.650	—	4.950	350	3.350 75	500	2.000	3.000											17.712 35
Abril . . .	8.007 50	4.750	—	12.757 50	Abril . . .	1.736 55	—	1.300	5.250			1.630	2.650												12.566 55
Mayo . . .	8.050	3.000	—	11.050	Mayo . . .	2.109 55	1.300	—	3.500		1.850	2.425													11.184 55
Junio . . .	7.300	3.000	—	10.300	Junio . . .	1.882 05	—	—	3.000		100		5.000	1.000	12 50 4										10.998 55
Julio . . .	6.525	23.000	—	29.525	Julio . . .	2.166 25	2.950	—	—	350				1.000	20	13.707 97	6.000	1.500							27.694 22
Agosto . . .	7.300	1.650	—	8.950	Agosto . . .	2.163 31	3.050	—	—					1.000		3.573 48									9.786 79
Septiembre	7.950	25.000	4.000	36.950	Septiembre	1.774 65	—	—	25.000					5.000		1.109 60									32.884 25
Octubre . . .	6.600	600	7.500	14.700	Octubre . . .	1.854 55	8.350	—	—	350						230 55	75			467 70	415	3.500			15.242 80
Noviembre . .	8.125	3.125	—	11.250	Noviembre	1.781 85	—	—	—		5.775	4.800				332 40									12.733 35
Diciembre . .	10.835	19.000	3.000	32.835	Diciembre	2.079 10	5.400	—	23.000		20 50	1.725				115		970 30	121 76	1.519 75	500	1.067 65	75		36.594 06
					SALDO																				536 04
	96.785 50	101.278 10	25.750	228.508 36		24.728 71	25.175	1.671	75.366 60	1.575	19.964 25	11.655	11.475	21.000	12 50 68 10	19.069	6.075	2.470 30	589 46	1.934 75	4.000	1.067 65	75		228.508 36

Informe

Los Vocales de la Comisión Revisora de Cuentas de la Comunidad de Aguas del Noroeste abajo firmantes, certifican que han examinado el Ejercicio de 1.945 en los Libros de Contabilidad, encontrando varios errores en la contabilización de los cargos a Caja de los cobros de recibos de Comuneros, así como también otros abonos a Caja por omisión de pagos, los cuales aparecen luego debidamente rectificadas al final del ejercicio antes del cierre de Libros. Que confrontado detenidamente el Balance General lo han encontrado conforme, así como los estados de Gastos Generales y otros diversos. Y en definitiva, no encontrando objeción ni reparo que hacer, proponen a la Junta General de la Comunidad de Aguas del Noroeste la aprobación de las cuentas del Ejercicio de 1946.

Las Palmas 6 de Julio de 1.946.

Fernando Brito

J. Herrera

Lorenzo Juan Mulet